

**CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

MEMORIA DE ACTUACIONES

1998

INDICE

Necesidad de la Memoria

1. SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

- 1.1. Información sobre la Propuesta de Modificación del IRPF.
- 1.2. Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre dicha Propuesta.
- 1.3. Alegaciones en contra del Acuerdo formuladas por las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha.
 - 1.3.1. Alegaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 1.3.2. Alegaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 1.3.3. Alegaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS DISTINTOS GRUPOS DE TRABAJO DURANTE EL AÑO 1998 Y CONCLUSIONES DE LOS MISMOS.

- 2.1. Grupo de Trabajo sobre las Asignaciones de Nivelación de los Servicios Públicos Fundamentales
- 2.2 . Grupo de Trabajo para la coordinación de las actuaciones a desarrollar para la Introducción del Euro.
 - 2.2.1. Reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo.
 - 2.2.2. Seminario de Formación Específica sobre las repercusiones de la Implantación del Euro en las Administraciones Públicas.

2.2.3. Representación del Consejo ante la Comisión Interministerial de Coordinación de actividades relativas a la Introducción del Euro.

Necesidad de la Memoria

En cumplimiento de las previsiones reglamentarias de régimen interior, que determinan que el Consejo de Política Fiscal y Financiera elaborará una Memoria anual de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio inmediatamente anterior, que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo, se elabora la presente Memoria de Actuaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera correspondiente al año 1998.

1. SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1.1 INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL IRPF

En la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de marzo de 1998, el señor Presidente procede a explicar a los señores Consejeros las líneas maestras de la propuesta de reforma del IRPF.

Destaca como principios orientadores de la reforma, la equidad, la eficiencia y la simplicidad del nuevo Impuesto.

Por lo que respecta a la equidad, el señor Presidente señala que el vigente IRPF no es equitativo en la distribución de la carga tributaria, y que con la presente reforma se pretende gravar la capacidad económica real de los contribuyentes, a la vez que potenciar el control y la lucha contra el fraude, reduciéndose los tipos impositivos y dispensando una especial protección a las rentas salariales.

En cuanto al principio de eficiencia económica, el referente obligado es el marco Europeo de integración económica y monetaria, con la implantación del Euro como moneda única a partir del 1 de enero de 1999, lo cual demanda la exigencia inexcusable de la implantación de un nuevo IRPF plenamente homologable con el de los países de nuestro entorno, evitando así las distorsiones en los movimientos de capital y procurando el fomento del ahorro individual y la creación de empleo.

Y en lo relativo a la simplificación, la reforma del IRPF pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales por parte de los contribuyentes, evitando de una parte la fiscalidad indirecta que actualmente generan los elevados costes de cumplimiento, y disminuyendo de esta manera el nivel de conflictos así como las consiguientes secuelas de inseguridad jurídica que de todo ello se derivan. Asimismo, en cuanto a la gestión del nuevo Impuesto se pretende potenciar el control informatizado permitiendo de este modo liberar ingentes recursos de la Administración Tributaria, encauzándolos operativamente hacia un tratamiento más eficaz en relación con el control de rentas y la lucha contra el fraude fiscal.

En definitiva, los objetivos principales que se persiguen son:

1. Simplificación del impuesto a distintos niveles, tanto normativos como de gestión. Se modifican los límites de la obligación de declarar y se ajustan las actuales retenciones a la tributación efectiva.
2. Rebaja de la tarifa y modificación de su estructura acorde con los países de

nuestro entorno económico y fiscal, con tipos marginales más bajos y con reducción de tramos.

3. Mejora sustancial en la tributación de la familia, introduciendo con plena significación tributaria el criterio de renta disponible una vez efectivamente consideradas determinadas circunstancias relativas a la misma.
4. Desarrollo del principio de equidad fiscal a partir de un tratamiento más favorable de las rentas procedentes del trabajo.
5. Modificación del régimen de tributación del ahorro, aproximando su tratamiento al de los demás países comunitarios. En particular, se favorecerá el ahorro-previsión así como el materializado en la vivienda habitual, y se mejorará el régimen fiscal del ahorro materializado en seguros que actúen como mecanismo complementario de las pensiones de jubilación.
6. Mantenimiento de los regímenes especiales por razón del territorio.

En cuanto al coste de la reforma, el señor Presidente estima una reducción de la presión fiscal de cuatro décimas hasta el año 2000, coste que irá paulatinamente disminuyendo a medio plazo por la propia elasticidad del Impuesto y por los incrementos de recaudación que se derivarán de la mejora en la lucha contra el fraude.

Por último, el señor Presidente hace una referencia a la incidencia que va a tener la reforma en relación con la corresponsabilidad fiscal y consecuentemente, en los sistemas de financiación de las Comunidades Autónomas.

Por lo que respecta a las Comunidades Autónomas de Régimen Común, necesariamente debe hacerse la distinción entre las Comunidades que han asumido el Nuevo Modelo de Financiación 1997-2001, y las Comunidades que lo han rechazado. En ambos grupos de Comunidades la incidencia formal de la reforma del IRPF va a tener consiguientemente un distinto alcance y significado.

En cuanto a las Comunidades Autónomas de Régimen Foral, señala que no se verán afectadas.

El señor Presidente indica que el IRPF es el instrumento recaudatorio en el que se basan dos de los mecanismos básicos del Modelo de Financiación para el quinquenio 1997-2001: la tarifa complementaria y la participación territorial, pero además tiene un peso destacado, superior al 25 por ciento, en la participación de los ingresos del Estado. Por todo ello, la reforma del IRPF debe efectuarse de modo que quede asegurada la capacidad financiera de las Comunidades Autónomas, y esa es la voluntad expresa del Gobierno.

Por último, manifiesta que la reforma quiere contar con el apoyo no sólo de los

grupos parlamentarios, sino también con el de las Comunidades Autónomas, toda vez que el IRPF es uno de los impuestos clave de la financiación autonómica.

1.2. ACUERDO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA SOBRE DICHA PROPUESTA.

Sobre la base de las consideraciones expuestas al informar acerca de la propuesta de modificación del IRPF, escuchadas las Comunidades Autónomas y habiéndose tomado en cuenta aquellas sugerencias que a su juicio son compatibles con la reforma, el señor Presidente plantea a los señores Consejeros una propuesta de acuerdo global sobre las recomendaciones que se formulan con respecto a los principios generales de la referida reforma del IRPF, así como también sobre las garantías en relación con el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El texto de la propuesta es el siguiente:

“En relación a la reforma del IRPF estatal, en cuanto a su oportunidad, principios básicos y efectos financieros en las Comunidades Autónomas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera conveniente realizar las siguientes recomendaciones:

Primera: *Apoyo a la reforma del IRPF*

El Consejo reconoce la necesidad de reforma el IRPF en las líneas expuestas, por los problemas que hoy tiene, entendiendo que se trata de un avance positivo en el ordenamiento tributario en cuanto que con su aprobación se alcanzarán importantes objetivos, entre los que cabe destacar:

- a) Rebaja de la tarifa, situándola en una secuencia de tramos y tipos impositivos comparable con la de los demás países de nuestro entorno.*
- b) Simplificación del impuesto, que facilitará e incentivará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- c) Mejora en la tributación de la familia, adecuando la determinación de las bases a la renta disponible de cada contribuyente, consideradas sus circunstancias personales y familiares.*
- d) Trato más favorable a las rentas provenientes del trabajo personal, que implica un sensible avance en el principio de equidad fiscal.*
- e) Aproximar el régimen de tributación del ahorro al de los demás países comunitarios, eliminando distorsiones en el movimiento de capitales y manteniendo, o estableciendo, incentivos fiscales al ahorro-previsión y al ahorro-vivienda.*
- f) Mantenimiento de los regímenes especiales por razón del territorio.*

Segunda: *Adecuación Técnica de la tarifa complementaria del IRPF*

En atención al principio de corresponsabilidad fiscal, la bajada de los tipos de la tarifa de IRPF debe instrumentarse en la tarifa del Estado.

Respecto a la tarifa complementaria, por motivos de adecuación técnica la ley debería establecer una nueva estructura de la misma, con el objeto de hacerla más simple, siempre que la tarifa resultante sea equivalente a la actualmente vigente, en su capacidad recaudatoria en cada territorio.

Tercera: *Garantía de neutralidad financiera de la reforma del IRPF*

En relación con la reforma del IRPF estatal, debe modificarse el Acuerdo Séptimo del Consejo, de 23 de septiembre de 1996, relativo al “Establecimiento de instrumentos de solidaridad que garanticen la evolución y distribución de los recursos del Modelo”, en los siguientes sentidos:

1º. *En el epígrafe 2.1. “Limite mínimo de evolución de los recursos por IRPF”, suprimir la referencia alternativa de la garantía del 90 por ciento del incremento del IRPF estatal, cuando el incremento de dicho IRPF sea inferior al PIB nominal.*

Con ello, quedará como índice de incremento mínimo garantizado de la financiación el que resulte de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores.

2º. *Establecer una nueva garantía, en el sentido de que la participación en ingresos generales del Estado tendrá también como incremento mínimo garantizado el que resulta de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores”.*

Acto seguido, el señor Presidente somete a votación la Propuesta de Acuerdo que fue distribuida a los señores Consejeros. Atendiendo a la sugerencia del representante de Navarra, se efectúan dos votaciones. En primer lugar se someten a votación las recomendaciones Primera y Segunda cuyo resultado es de treinta y tres votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, de treinta y seis votos posibles. No participan en la votación Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

Seguidamente se procede a votar la recomendación Tercera de la Propuesta de Acuerdo. El resultado es de treinta y dos votos a favor, ninguno en contra y una abstención correspondiente a Navarra, de treinta y seis votos posible. No participan en la votación Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

En consecuencia, se aprueba la Propuesta que ha sido objeto de votación.

1.3. ALEGACIONES EN CONTRA DEL ACUERDO FORMULADAS POR LAS CC.AA. DE ANDALUCIA, EXTREMADURA Y CASTILLA-LA MANCHA.

1.3.1. ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA.

La señora Consejera de Economía y Hacienda de Andalucía manifiesta que no ha recibido ningún tipo de documento que contenga la filosofía general y las concretas medidas que van a dar lugar a la reforma del IRPF, y propone que se haga entrega de tal documentación a fin de informarse convenientemente de un tema tan complejo, puesto que la primera información que ha llegado a su conocimiento es el contenido de la exposición que acaba de llevar a cabo el señor Presidente del Consejo, declarándose incapaz, dadas tales circunstancias, de manifestarse sobre la verdadera trascendencia real de lo que se ha planteado y proponiendo que, una vez recibida la documentación que solicita, se celebre una nueva reunión del Consejo en un plazo aproximado de una semana.

Una vez realizada la votación y aprobado el Acuerdo, la señora Consejera reitera su propuesta, la cual entiende que se ha desestimado tácitamente y no a través de un pronunciamiento expreso, recordado al efecto que el artículo 24.1.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común establece la necesidad de un plazo de cuarenta y ocho horas para suministrar la información suficiente a fin de que se pueda tomar postura sobre los asuntos a tratar, puesto que a su juicio una cosa es informar y otra muy distinta someter formalmente una propuesta a votación, y que tan importante es el contenido del orden del día como la información correspondiente a los efectos legales de dicho plazo.

Añade, además, que hay otra cuestión importante; los Acuerdos ahora aprobados, a su juicio modifican los de 23 de septiembre de 1996 del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre financiación autonómica. Concretamente modifican el Acuerdo Séptimo del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, y tratándose de un aspecto tan importante, estima que debiera de respetarse el procedimiento establecido. En este punto manifiesta su deseo de conocer el sentido del voto para deducir todo el alcance del mismo y si se ha pretendido en realidad reformar el Sistema de Financiación autonómica. Desea que haya un pronunciamiento formal en un sentido afirmativo o negativo, puesto que su modificación no es neutral con respecto a Andalucía, ya que aunque en su día no haya aceptado el Sistema de Financiación aprobado, debe tenerse presente que ahora se están estableciendo nuevos límites y garantías a la financiación autonómica del IRPF y fijando unas reglas de evolución distintas.

Por todo ello, la señora Consejera solicita una nueva convocatoria en regla, una documentación pertinente y un análisis y evaluación en profundidad para ver el alcance de la reforma planteada en relación con la financiación de todas las Comunidades Autónomas.

En consecuencia considera que en esta reunión del Consejo es absolutamente irregular la votación realizada, puesto que el Consejo no es competente para pronunciarse sobre la modificación del Sistema de Financiación al haber sido convocado irregularmente.

1.3.2. ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

El señor Consejero de Economía y Hacienda de Extremadura solicita que se le facilite la documentación necesaria y pertinente en el más breve plazo posible a fin de poder analizarla y valorarla en profundidad, y así poder emitir una opinión fundamentada.

Una vez efectuada la votación y aprobado el Acuerdo, el señor Consejero de Extremadura suscribe la intervención de la señora Consejera de Andalucía.

1.3.3. ALEGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El señor Consejero de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha desea saber, en primer lugar, si la presente reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en materia de reforma del IRPF, es exclusivamente una reunión informativa y preparatoria, o con ella se da por cumplido el expediente de consultas a las Comunidades Autónomas. En este sentido solicita aclaración a si, una vez en posesión de los textos correspondientes y de las propuestas del Gobierno, se convocarán nuevas reuniones del Consejo a fin de que todos los comparecientes puedan efectuar pronunciamientos más exactos, fundamentados, precisos y claros.

Considera que existen manifiestas incompatibilidades en los planteamientos generales de la reforma del IRPF, que ésta va a tener un coste fiscal muy importante y que por consiguiente va a afectar a significativas partidas del gasto público.

Objeta que se trata de una reforma cuestionable desde el punto de vista de la equidad, en cuanto a las clases de renta que se van a ver favorecidas, pero que en definitiva, dada la ausencia de documentación formal y completa, es imposible pronunciarse sobre otros extremos de la reforma tales como el relativo a la fiscalidad de la vivienda, el ahorro, la tarifa, la simplicidad etc.

Finaliza solicitando formalmente del Presidente del Consejo que se les remita cuanto antes esa documentación, para que se pueda hacer un pronunciamiento más claro y concreto sobre estas materias.

Una vez realizada la votación y aprobado el Acuerdo, el señor Consejero de Castilla-La Mancha suscribe íntegramente las argumentaciones realizadas por los señores Consejeros de Andalucía y Extremadura. Además quiere que conste en Acta que considera la actual situación como una posición de abuso tanto por parte del Gobierno como por parte del grupo político que lo sustenta, en relación con las funciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS DISTINTOS GRUPOS DE TRABAJO DURANTE EL AÑO 1998 Y CONCLUSIONES DE LOS MISMOS.

2.1. GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS ASIGNACIONES DE NIVELACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES.

Este Grupo de Trabajo, creado en la sesión plenaria celebrada el día 23 de septiembre de 1996 para elevar al Consejo una propuesta de instrumentación jurídica, financiera y presupuestaria de dichas asignaciones de nivelación, celebró tres reuniones durante 1998.

La primera se llevó a cabo el 23 de enero de 1998 y en ella se prosiguió el análisis del artículo 15 de la LOFCA a fin de ir delimitando y precisando el alcance de los servicios públicos fundamentales y cuáles son las posibilidades de aplicación, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las respectivas Comunidades Autónomas y sobre la base del mayor consenso posible.

En la citada reunión la Secretaría del Consejo presentó, junto con un resumen de las propuestas de las Comunidades Autónomas, un análisis del marco constitucional y legal, así como también desde el punto de vista del derecho comparado, con el fin de delimitar los servicios públicos que desde esta perspectiva podrían tener la consideración de fundamentales.

A la vista de las propuestas remitidas por las Comunidades Autónomas y del referido análisis jurídico-constitucional, se tomó el principio de Acuerdo inicial siguiente:

“Son servicios públicos fundamentales todos aquéllos que en cada momento pueden merecer esta consideración, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, atendiendo de manera especial a su interés y merecen esta consideración, en particular, la educación, la sanidad y los servicios sociales”.

En todo caso, se manifestó que no se trataba de una enumeración exhaustiva sino enunciativa, pero sobre la que había una unánime coincidencia por parte de los representantes de las Comunidades Autónomas.

Dado que la sanidad y los servicios sociales tenían por el momento y tienen su propio sistema de financiación, se acordó que el primer servicio a considerar sería la educación.

Con el fin de seguir avanzando en la instrumentación de las asignaciones de nivelación y no estancarse en estériles planteamientos genéricos, el Sr. Secretario de

Estado propuso convocar a la próxima reunión al representante del Ministerio que gestiona el servicio público de educación para que ante las Comunidades Autónomas exponga un análisis del sistema educativo español, los diferentes niveles de enseñanza, el marco legal, las condiciones en las que de acuerdo con las leyes deben prestarse dichos niveles de enseñanza.

Asimismo pidió a las Comunidades Autónomas pronunciarse sobre diversas cuestiones:

En primer lugar, sobre el contenido o nivel mínimo que debe ser cubierto con las asignaciones de nivelación del servicio público fundamental de educación, así como sobre los criterios e indicadores para la medición de su prestación en el territorio nacional.

En segundo lugar, sobre los criterios acerca de la consideración de la vivienda como servicio público fundamental.

En tercer lugar, sobre lo que se entiende debe ser el nivel medio de prestación de los servicios públicos fundamentales de acuerdo con la LOFCA.

En esta reunión se entregó el documento que se incorpora como Anexo I, el cual reúne las propuestas de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sobre el conjunto de servicios públicos que a juicio de cada una de ellas, y dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, debieran tener la consideración de fundamentales.

También se entregó a las Comunidades Autónomas el documento elaborado por la Secretaría que se incorpora a la presente Memoria como Anexo II, donde se analiza la caracterización y determinación de los servicios públicos fundamentales sobre la base de las propuestas conclusivas formuladas por las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, y tomando como marco de referencia el ámbito constitucional y legal tanto español como el de aquellos países integrantes de la Unión Europea y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

La segunda reunión de este Grupo de Trabajo tuvo lugar el día 27 de marzo de 1998, y en ella se procedió por el Sr. Secretario del Consejo a sintetizar las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas. A continuación se realizó la exposición del sistema educativo español por el representante del Ministerio de Educación y Cultura, destacando el contenido de los cuatro niveles de enseñanza: la infantil, la básica obligatoria, la universitaria y los restantes niveles no obligatorios.

Tras ella las Comunidades formularon diversas observaciones, tras lo cual el Sr. Secretario del Consejo solicitó a las mismas que remitieran una nota sobre su opinión particular a la vista de la intervención del representante del Ministerio de Educación y Cultura, acerca de las siguientes cuestiones:

- a) Prioridades de nivelación entre los distintos servicios educativos.
- b) Indicadores que pueden considerarse más adecuados para medir el nivel de prestación del servicio de educación de que se trate.
- c) Propuestas sobre formas de determinación del nivel mínimo.

Asimismo se solicitó que en base a dichas propuestas, la Secretaría del Consejo elaborara un documento de consenso que sería sometido, en su caso, a la consideración del Grupo de Trabajo en una próxima reunión.

El documento que se incluye como Anexo III, fue entregado en la sesión y recoge las últimas propuestas de las Comunidades Autónomas sobre la delimitación de los servicios públicos fundamentales dentro del ámbito territorial de cada una de ellas, y sobre los niveles de prestación.

Se adjunta asimismo el documento, elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura, “Informe sobre el Sistema Educativo español como servicio público fundamental”, que fué remitido a las Comunidades Autónomas por la Secretaria del Consejo y que se incorpora a la presente Memoria como Anexo IV.

La tercera reunión de este Grupo de Trabajo se celebró el día 7 de septiembre de 1998 y en ella se realizó un análisis sintético de las propuestas presentadas por las Comunidades Autónomas en las reuniones anteriores del Grupo, en relación a los distintos temas sobre los que se solicitó su opinión.

El documento conteniendo las propuestas de las Comunidades Autónomas solicitadas en la reunión anterior del Grupo de Trabajo, se incorpora a la presente Memoria como Anexo V y las conclusiones que pueden sacarse del mismo cabe sintetizarlas diciendo que siete Comunidades no se pronuncian; cinco proponen un nivel estándar o de necesidad acordado por el Grupo de Trabajo; tres proponen el nivel medio; una propone que el nivel medio se defina cuando se analicen sus distintos componentes; y una última propone que el Estado haga un estudio sobre el nivel medio.

También se procedió a la exposición y análisis del documento distribuido en la sesión, Anexo VI, “La Enseñanza no Universitaria en las Comunidades Autónomas. Curso 1996-1997”, elaborado por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, sobre la base de los indicadores propuestos por al menos tres Comunidades Autónomas.

Asimismo se hizo entrega del documento relativo a las “Actuaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la nivelación de los Servicios Públicos fundamentales a que se refiere el artículo 15 de la LOFCA” que se incorpora a la presente Memoria como Anexo VII, y que es una síntesis de la situación de los trabajos realizados hasta entonces.

Se abrió el turno de intervenciones de las Comunidades Autónomas en relación con los temas propuestos y se solicitó su colaboración respecto a tres cuestiones:

1. Su valoración de los indicadores de nivel de prestación del servicio.
2. Proposición de otros índices si lo consideran conveniente, justificándolos en su caso, así como su medición.
3. Estimación de los distintos recursos que destinan las Comunidades Autónomas al servicio de la educación universitaria y no universitaria y como debe incidir en la determinación de las asignaciones de nivelación la distinta cuantía de los mismos.

2.2. GRUPO DE TRABAJO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR PARA LA INTRODUCCIÓN DEL EURO.

2.2.1. REUNIONES CELEBRADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Este Grupo de Trabajo creado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera en la sesión plenaria celebrada el día 21 de enero de 1997, llevó a cabo tres reuniones durante el año 1998.

La primera de estas reuniones se celebró el día 11 de marzo de 1998.

En primer lugar se procedió a hacer un breve análisis sobre el contenido del denominado “Plan Nacional para la Transición al Euro”. (Anexo VIII).

En segundo lugar se examinó el procedimiento que va a seguir el Estado durante el periodo transitorio para la redenominación de su Deuda pública como consecuencia de la entrada en vigor del Euro, a fin de que sirva de referencia básica en cuanto al procedimiento a seguir por las distintas Comunidades Autónomas.

En tercer lugar se informó sobre la elaboración de una ley genérica sobre la introducción del Euro, comúnmente conocida como “ley paraguas”, que trataría de regular aquellos extremos de la adaptación a la moneda única que los Reglamentos comunitarios abordan de una manera más o menos abierta u opcional y que por consiguiente debieran ser objeto de un tratamiento unitario.

Por último se informó sobre las iniciativas y los trabajos que la Comisión Interministerial se propone llevar a término en materia de formación, a todos los niveles.

La segunda reunión se celebró el día 1 de junio de 1998, y en ella se analizó pormenorizadamente “el Borrador de Anteproyecto de Ley de introducción del Euro”.

El Anteproyecto se fundamenta como norma complementaria respecto de aquéllas que definen el estatuto jurídico de la implantación del Euro, y regula aquellos aspectos que en los Reglamentos comunitarios no estaban suficientemente definidos o que debían ser objeto de un ulterior desarrollo normativo.

Se informó a las Comunidades Autónomas que el citado Anteproyecto incluye medidas sobre la modificación del Sistema Monetario hasta el final del periodo transitorio, así como otras tendentes a favorecer la plena introducción del Euro y por último normas relativas a los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores.

También se trataron en la citada reunión algunos aspectos del funcionamiento de

la Comisión Interministerial de Coordinación de actividades relativas a la Introducción del Euro, de interés para las Comunidades Autónomas.

El citado “Borrador de Anteproyecto de Ley de Introducción del Euro”, se incorpora a la presente Memoria como Anexo IX.

La tercera reunión tuvo lugar el día 16 de noviembre y en ella se analizaron las siguientes cuestiones:

1. Estado de tramitación de la Ley de Introducción del Euro.
2. Estado de tramitación de los proyectos de Real Decreto y otras normas que acompañan a la Ley de Introducción del Euro. (Aspectos contables, Deuda Pública, normativa tributaria, etc.).
3. Acciones de formación conjunta efectuadas.
4. Campaña institucional de información y comunicación .
5. Información relativa a la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas creada por la Comisión Interministerial.
6. Información sobre esquemas de Introducción del Euro de otros países del área “Euro 11”.
7. Información de las Comunidades Autónomas respecto a su situación interna de transición al Euro.

2.2.2. SEMINARIO DE FORMACIÓN ESPECIFICA SOBRE LAS REPERCUSIONES DE LA IMPLANTACIÓN DEL EURO EN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

Dentro de las campañas e iniciativas llevadas a cabo por la Comisión Interministerial de Coordinación de actividades relativas a la introducción del Euro, se procedió a organizar unos Seminarios de Formación Especifica sobre las repercusiones de la implantación del Euro en las Administraciones Públicas, dirigido a los responsables de dicho proceso en las respectivas Comunidades Autónomas.

Estos Seminarios se desarrollaron entre los días 27 de octubre y 5 de noviembre, habiendo sido organizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en coordinación con este Grupo de Trabajo y se desarrollaron en la sede del Instituto de Estudios Fiscales.

Fundamentalmente se abordaron cuestiones de formación, tanto interna, dirigida al personal de las distintas Comunidades Autónomas, como externa, contemplándose aquellas acciones formativas y divulgativas a llevar a cabo desde las Administraciones Públicas hacia el resto de los Agentes Sociales, habiéndose elaborado y distribuido un Manual Didáctico sobre las principales repercusiones de la implantación del Euro en las Administraciones autonómicas, tanto a nivel directivo como de gestión.

En dichos Seminarios se abordaron cuestiones tales como:

1. El Euro y su incidencia en el área de ingresos públicos dentro de las Comunidades Autónomas.
2. La incidencia del Euro en la gestión de la Deuda y de los Activos financieros en las Comunidades Autónomas.
3. El Euro y su incidencia en el área de Gastos e Intervención de las Comunidades Autónomas. Aspectos contables de la introducción del Euro.
4. La incidencia del Euro en los Sistemas y Tecnologías de la información dentro de las Comunidades Autónomas.

2.2.3. REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ANTE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTRODUCCIÓN DEL EURO.

A la reunión de la Comisión Interministerial, celebrada el día 3 de diciembre, asiste en representación de las Comunidades Autónomas la señora Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, así como distintos representantes de las Corporaciones Locales.

En dicha reunión se examinó el primer lugar el calendario de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Introducción del Euro en España.

Asimismo se analizó el estado de tramitación de los proyectos de normas complementarias a la Ley de Introducción del Euro y que debían entrar en vigor a principios del año 1999. Dicha documentación se incluye como Anexo X de la presente Memoria.

Entre las disposiciones que estaban siendo elaboradas a finales del año 1998, y de cuya situación también fueron puntualmente informados los componentes del Grupo de Trabajo, deben citarse las siguientes:

- 1) Real Decreto por el que se aprueban las Normas de los Aspectos contables de la introducción del Euro.

Dicho Real Decreto desarrolla lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Introducción del Euro, incidiendo y ofreciendo cobertura y explicación detallada respecto a todas aquellas cuestiones que se consideran necesarias para permitir la opción contable en Euros.

Por esta Norma se homogeneiza la expresión monetaria a utilizar en las cuentas anuales y se permite tal y como se recoge en la Ley, que durante el período transitorio las empresas opten por expresar sus cuentas anuales, individuales y consolidadas en Euros o en pesetas, anunciando que dicha opción tiene carácter irreversible. Al mismo tiempo se regula la compatibilidad de las cifras del ejercicio.

El resto de los capítulos del Real Decreto establecen las pautas sobre cuestiones tales como “moneda en que se expresan los libros de contabilidad”, “valoración en determinados elementos patrimoniales”, “ejercicios cuyo cierre no coincida con el año natural”, “redondeo” y, por último, requisitos de información a incluir en la memoria de las cuentas anuales.

En definitiva, el Real Decreto da cumplimiento al mandato legal del Artículo 27 de la Ley

de Introducción del Euro adaptando el Plan General de contabilidad a las exigencias derivadas de la introducción de la moneda única al objeto de facilitar, también en este ámbito, el proceso de adaptación al Euro del conjunto de la economía española.

- 2) Real Decreto por el que se establece el procedimiento de redenominación a Euros de la Deuda del Estado registrada en la Central de Anotaciones.

El objeto del Real Decreto es el de establecer el procedimiento de redenominación en Euros de la Deuda del Estado, detallando cada una de sus fases. Asimismo, regular todas aquellas cuestiones relativas al funcionamiento del mercado de deuda pública que se verán afectados por el proceso de redenominación.

- 3) Real Decreto por el que se adapta la normativa de seguros a las exigencias derivadas de la introducción del Euro.

Por medio de esta norma se adapta la normativa de seguros a las exigencias de la Ley sobre Introducción del Euro en materia de adopción del Euro por los fondos de pensiones, entidades aseguradoras (incluidas las entidades de previsión social), deberes de información y delimitación del concepto de operación intermedia en el ámbito de los seguros de vida.

- 4) Orden Ministerial sobre información de los mercados financieros y las instituciones de inversión colectiva.

La orden desarrolla la facultad atribuida por la Ley sobre Introducción del Euro al Ministerio de Economía y Hacienda de establecer un régimen de información en Euros durante el período transitorio para los mercados financieros, así como la posibilidad de obligar a que dicha información se efectúe en pesetas, con el objeto de favorecer la protección de los inversores.

- 5) Ordenes Ministeriales de aprobación de modelos de declaraciones tributarias en Euros.

La AEAT presenta los proyectos de Orden que deben aprobar los siguientes modelos:

- 202. Impuesto sobre Sociedades, pago fraccionado en Euros 1999.
- 222. Impuesto sobre Sociedades, pago fraccionado en Euros 1999. Régimen de declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- 300 IVA. Declaración trimestral en Euros.
- 300 IVA. Declaración mensual en Euros.

- 349 modelo de declaración recapitulativa de operaciones con sujetos pasivos de la CE.
- 380 modelo de IVA en Euros sobre operaciones asimiladas a la importación.
- Circular de reforma del DUA (Documentos Único Aduanero).

Por último se procedió a la presentación de las conclusiones y propuestas de acción efectuadas por la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas, creada por la Comisión Interministerial de junio de 1998, que fueron las siguientes:

- a) Propuesta de aprobación del acuerdo o código de buenas prácticas para una mejor adaptación a la implantación del Euro en España.
- b) Propuesta de aprobación de que el doble etiquetaje o exposición dual de precios en pesetas o Euros se realice de forma progresiva a partir del 1 de enero de 1999.
- c) Propuesta de que la duración del periodo de coexistencia de ambas monedas (que discurre del 1 de enero al 30 de julio del año 2002 como máximo, según las previsiones de la Comisión Europea), se reduzca a un máximo comprendido entre 1 y 3 meses.
- d) Propuesta de que las devoluciones correspondientes al pago de las compras que vayan a ser efectuadas durante el periodo de coexistencia de ambas monedas se efectúe exclusivamente en la nueva moneda o Euro.
- e) Propuesta de instrumentar un plan de acción para preparar y gestionar el periodo de coexistencia de las dos monedas.
- f) Propuesta sobre todos aquellos aspectos relacionados con la necesaria formación e información a llevar a cabo por todos los entes implicados en la Comisión Especial Observatorio Consumo-Empresas.